



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

**DIPUTADO SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E**

Las Diputadas y los Diputados, **HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, IRINEO MOLINA ESPINOZA, LEONARDO LUCAS LEON, CANDELARIA CAUICH KU, FERNANDO LORENZO ESTRADA, NELI ESPINOSA SANTIAGO, JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN Y MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ**, Integrantes de la LXIII Legislatura y pertenecientes al Grupo Parlamentario del partido MORENA, con fundamento en los artículos 49, 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 37 fracción XXV; y 68 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en estrecha relación con el diverso 70 y 75 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración de ésta Soberanía, la **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

La participación política de las mujeres, se cristaliza con el ejercicio pleno de sus derechos, al emitir el sufragio y contender en igualdad de condiciones que los hombres para acceder a los cargos de representación popular y participar de manera efectiva en los espacios de donde surgen las tomas de las decisiones públicas, permitiéndoles integrar la estructura institucional del Estado en los diversos órdenes de gobierno, contribuyendo a la transformación social y trabajando para el establecimiento de la gobernabilidad democrática.

En Oaxaca, la participación de las mujeres en el ámbito político a través de la observancia y el cumplimiento de los principios de igualdad, accesibilidad e inclusión, la legislación electoral, la participación y acompañamiento de las instituciones en los procesos electorales en los municipios regidos bajo los principios de partidos políticos y sistemas normativos internos, así como los instrumentos de control administrativo y la jurisdicción electoral, han sido factores que han permitido a las mujeres, tener mayores oportunidades e instrumentos legales que garantizan su acceso al desempeño de los cargos de representación



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

popular, tales como la Senaduría, las diputaciones federales y locales, presidencias municipales y desde luego, concejalías en los Ayuntamientos.

En lo que respecta al H. Congreso del Estado de Oaxaca, la legislatura en funciones se integra con 18 mujeres que se desempeñan como diputadas locales, y respecto a los Ayuntamientos, de acuerdo con cifras oficiales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca (IEEPCO), en la jornada electoral del 05 de junio de 2016 resultaron electas como presidentas municipales 29 mujeres, mientras que en los municipios regidos por el sistema normativo interno, en lo que va del presente año, 18 mujeres fueron electas como presidentas municipales y 771 fueron electas para integrar Ayuntamientos, precisando que aún hay municipios pendientes de realizar o validar la elección de sus autoridades municipales, por lo que la numeraria es susceptible de cambios positivos.

En ese contexto, las cifras mencionadas representan avances en materia de inclusión política de las mujeres que como sociedad hemos alcanzado, sin embargo, es de señalar que recientemente varias mujeres, en su faceta de candidatas a ocupar cargos públicos o autoridades electas, han sido víctimas de violencia política¹ y diversos delitos, como son las amenazas, la violencia física o psicológica, la discriminación y una serie de vejaciones que adquieren mayor relevancia cuando la lesión de sus derechos tiene como causas principales su participación política como ciudadanas oaxaqueñas y su género.

Compañeros legisladores, destaco los casos de la Profesora Itaísa López Galván y de la compañera Diputada Eufrosina Cruz Mendoza, mujeres que han denunciado públicamente haber sufrido la transgresión de sus derechos, mujeres que merecen ser consideradas con tolerancia e inclusión, pero sobre todo, mujeres que tienen todo el derecho de vivir sin la zozobra de amenazas que atenten física, moral y culturalmente, vulnerando su dignidad y sus derechos humanos.

Asimismo, compañeras y compañeros legisladores, para evitar cualquier tipo de violencia o la comisión de delitos contra las mujeres en el marco de la **transición**

¹ **Violencia política.** Es cualquier acción u omisión cometida por una o varias personas o servidores públicos por sí o a través de terceros, que causen daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias mujeres y/o de su familia, para acotar, restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos ciudadanos y político-electorales o inducirla a tomar decisiones en contra de su voluntad. Cfr. Fracción VI del Artículo 7 de la LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO.



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

de las autoridades municipales, considero sumamente importante que el H. Congreso del Estado emita un exhorto respetuoso al Ejecutivo estatal, para que a través de la **Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y la Secretaría de Seguridad Pública**, asuma la salvaguarda y protección de las ciudadanas que son candidatas o resultaron electas en los procesos electorales para integrar los Ayuntamientos de los Municipios de la entidad, toda vez que deben existir las condiciones sociales y políticas que permitan su acceso al cargo público en condiciones de certidumbre, seguridad personal y paz pública.

Asimismo, es importante exhortar al **Fiscal General del Estado de Oaxaca** para que investigue y resuelva los casos de las ciudadanas víctimas de delitos relacionados con su participación política o el ejercicio de cargos públicos en la entidad y, por último, es pertinente exhortar al **titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca**, para que intervenga en los asuntos relacionados con la violación de los derechos humanos de las mujeres con motivo de su participación política o el ejercicio de cargos públicos en la entidad, con fundamento en las atribuciones que establecen las disposiciones legales que a continuación se transcriben:

LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE OAXACA

Artículo 34.- A la Secretaría General de Gobierno le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Cumplir con las directrices en materia de política interior del Gobernador y conducir la política interior en el Estado, así como facilitar la conciliación, acuerdos y resolución de conflictos políticos y/o sociales, proveyendo lo necesario para mantener relaciones armónicas entre sus habitantes;

III. ...

IV. Concertar acciones y participación de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo, con el fin de garantizar la gobernabilidad del Estado, coadyuvando en la formulación de propuestas sobre planeación, aplicación y orientación de las políticas públicas;

V. ...

VI. Establecer comunicación y coordinación con los Poderes del Estado, así como con los órganos constitucionales autónomos, los Ayuntamientos de los Municipios del Estado, los Poderes de la Unión y los Gobiernos de las Entidades Federativas, para la atención y resolución de los asuntos de interés público;



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

VII a la XLII. ...

Artículo 35.- A la Secretaría de Seguridad Pública corresponden el despacho de los siguientes asuntos:

I. Conducir y desarrollar la política estatal en materia de seguridad pública de prevención del delito y reinserción social, privilegiando el respeto a los derechos humanos.

II. ...

III. Dictar acuerdos, circulares, lineamientos, protocolos y demás instrumentos administrativos y técnicos para fortalecer la actividad institucional de la dependencia;

IV a la VI ...

VII. Establecer y ordenar la ejecución de los programas permanentes para la vigilancia del orden público y prevención de delitos.

VIII a la XXIII. ...

ARTÍCULO 46-C.- La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I y II

III. Dirigir como órgano rector a través del ejecutivo estatal, la política pública de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal;

IV. Formular, promover e instrumentar políticas públicas para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, fomentando el desarrollo social, cultural, político y económico de las mujeres, que asegure la eliminación de la discriminación y violencia hacia las mujeres;

V. Promover la participación de las mujeres en condiciones de igualdad sustantiva en el desarrollo económico, político, social y cultural con la intervención que corresponda a las dependencias que integran la administración pública del Estado;

VI a la XXVIII. ...

**LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL
ESTADO DE OAXACA**

Artículo 3. La Fiscalía General es la institución en la cual reside el Ministerio Público, dotada de autonomía constitucional, administrativa, presupuestal, financiera y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propios, determinando sus prioridades de acuerdo con sus requerimientos y necesidades; ejercerá sus facultades respondiendo a la satisfacción del interés público.

El Ministerio Público es el órgano público autónomo, único e indivisible, con independencia técnica para ejercer las atribuciones, facultades y funciones de su competencia de conformidad con las disposiciones aplicables, el cual dirige la investigación y persecución de los probables hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible y los que acrediten la inocencia del imputados; promueve el ejercicio de la acción penal ante los tribunales de justicia; protege y brinda atención a las víctimas, ofendidos y testigos, e interviene en los asuntos del orden civil,



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

familiar y otros en la forma que señala el Código Nacional de Procedimientos Penales y las demás disposiciones aplicables. Tiene a su cargo ejercer la representación y defensa de los intereses de la sociedad en general y, en particular, de la víctima u ofendido del delito.

**LEY DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL
PUEBLO DE OAXACA**

Artículo 13. La Defensoría tendrá las siguientes atribuciones:

I a la II. ...

III. Formular Recomendaciones públicas en los términos establecidos por el artículo 114, de la Constitución Política del Estado, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas;

IV. Elaborar y ejecutar programas preventivos y acciones positivas en materia de derechos humanos, derechos de las mujeres, de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, y personas con discapacidad;

V. Solicitar a las autoridades o servidores públicos competentes, las medidas precautorias o cautelares necesarias para proteger los derechos humanos de las personas;

VI. Establecer mecanismos de alerta temprana, para la atención de casos graves y de imposible reparación, cuando tenga conocimiento de presuntas violaciones al derecho a la integridad física y psíquica de periodistas, defensores de derechos humanos, migrantes, pueblos indígenas, mujeres, personas con discapacidad, niñas, niños, adolescentes o cualquier persona que se encuentre en alto grado de riesgo y vulnerabilidad;

VII a la XXX. ...

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esa Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

ACUERDO:

La LXIII Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca respetuosamente exhortan:

PRIMERO.- Al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que a través de la Secretaría General de Gobierno, La Secretaría de la Mujer Oaxaqueña y la Secretaría de Seguridad Pública, realice acciones conjuntas que garanticen la transición pacífica y segura de las autoridades municipales en los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca e instrumente protocolos que tengan por objeto salvaguardar



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

la vida, la integridad física y prevenir cualquier tipo de violencia política en contra de las ciudadanas que tengan el carácter de candidatas o autoridades electas para ocupar los cargos de Presidentas municipales e integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios, particularmente aquellas que se encuentren en condiciones de riesgo o vulnerabilidad.

SEGUNDO.- Al Fiscal General del Estado de Oaxaca, para que investigue y resuelva a la brevedad los casos de ciudadanas víctimas de delitos relacionados con su participación política o el ejercicio de cargos públicos en la entidad.

TERCERO.- Al titular de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, para que intervenga en los asuntos relacionados con la violación de los derechos humanos de las mujeres con motivo de su participación política y dicte las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar su consumación irreparable.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese el Presente Acuerdo a las autoridades correspondientes para los efectos administrativos y legales correspondientes.

ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MORENA

DIP. IRINEO MOLINA ESPINOZA
COORDINADOR PARLAMENTARIO



"2016, AÑO DEL FOMENTO A LA LECTURA Y ESCRITURA"

DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

DIP. LEONARDO LUCAS LEON

DIP. CANDELARIA CAUICH KU

DIP. FERNANDO LORENZO ESTRADA

DIP. NELI ESPINOSA SANTIAGO

DIP. JAVIER VELASQUEZ GUZMAN

DIP. MARÍA DE JESUS MELGAR VÁSQUEZ

Esta hoja de firmas corresponde al punto de acuerdo, relativo al acuerdo mediante el cual se exhorta al Gobernador del Estado para que a través de diversas autoridades cese la violencia política en contra de las mujeres.